



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 0046

1

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 1594 de 1984, 1791 de 1996, 472 de 20030 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja anónima radicada bajo el número DAMA 2006ER57808 del 11 de diciembre de 2006, se informó sobre la tala de dos árboles por parte del señor Luis Eduardo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.076.505 del Espinal (Tolima), ubicados en espacio público frente a la carrera 19 No. 55-18 de la localidad de Chapinero.

Que así mismo con radicado número DAMA 2006ER50107 del 12 de diciembre de 2006, la señora claudia Jiménez, informó sobre la tala de tres (3) árboles sin autorización del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en espacio público frente a la carrera 19 No. 55-18, por parte del señor Luis Eduardo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.076.405, quien habita en esta dirección.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar la queja recibida, efectuó visita de a la dirección indicada por parte de los quejosos y emitió el concepto técnico 1-009 del 11 de enero de 2007." a través del cual expresó lo siguiente:

" Se evidencia la tala de un (1) árbol de la especie Sauco (Sambucus Peruviana) y la poda antitécnica de un Sauce (Salix Humboldtiana), revisada la base de datos de la entidad no se encontró que esta entidad haya emitido permiso alguno para adelantar las acciones silviculturales realizadas "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003 establece:- Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad y no por parte de los particulares como en el caso que nos ocupa.

Que el artículo 2 del Decreto 472 de 2003, contempla las definiciones, para la aplicación de la norma, estableciendo por tala: "Tala: Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración".

Proyectó Rosa Elvira Largo A
Exp. 08-07-185 CT 1-009 del 11-01-07
17-01-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DD 46

"ARTÍCULO 7.- Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en las literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO 8.- Podas en espacio público. Cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el artículo quinto del presente Decreto podrán ejecutar las podas de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- con el fin de realizar el control y seguimiento."

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, y en el artículo 15, reglamenta lo relacionado con las medidas preventivas y sanciones, indicando que: "El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA".

Que, unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3º literal l del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: "la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto e iniciación de trámite...".

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Exp 08-97-185 CI, 1-309 del 11-01-07
11-01-07



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente Of. 0046

iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado mediante visita técnica el tratamiento silvicultural realizado sin permiso de la autoridad ambiental, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que as el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003 establece: - Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad.

Que el Artículo 7 ibidem. transcrito en las consideraciones contempla la obligación de obtener permiso previo para ejecutar talas en espacio público, por parte de la autoridad ambiental competente.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley 99 de 1993 según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece lo referente a las medidas preventivas y sanciones, indicando que: "El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA".

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal I del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales,

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Exp. 08-07-185 CT. 1-009 del 11-01-07
17-01-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0048

emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo de acuerdo con la competencia asignada, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 59 de 1993, el cual dispone: "la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzar de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite...", lo cual sucedió, como se evidencia en el expediente.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado el hecho que puede transgredir la normatividad ambiental, esta Secretaría dará aplicación del principio de economía procesal, dará inicio al procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM 03 07 165 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

En consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.076.405 del Espinal (Tolima), por la tala de un (1) árbol de la especie Sauco, ubicado en espacio público frente a la carrera 19 No. 55-18, barrio Chapinero Central, localidad de Chapinero, sin previo permiso de la autoridad ambiental, conducta descrita en el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de 2003, en concordancia con el numeral 1 del artículo 15 del citado Decreto y los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996.

SEGUNDO: Formular cargos en contra el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.076.405 del Espinal (Tolima), por la tala de un (1) árbol de la especie Sauco en espacio público frente a la carrera 19 N° 55-18, barrio Chapinero Central, localidad Chapinero, sin previo permiso de la autoridad ambiental, conducta presuntamente violatoria del artículo 7 del Decreto Distrital 472 de 2003, en concordancia con el numeral 1 del artículo 15 del citado Decreto y los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996.

Proyectó Rosa Elvira Largo A
Exp. 06-07-165 CT. 1-009 del 11-01-07
17-01-07



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 0046

5

TERCERO: Las Secretaría Distrital de Ambiente, tiene como pruebas de la conducta endilgada, las cuales obran en el expediente DM 08 07 165 las siguientes:

- Concepto técnico N° 1-009 del 11 de enero de 2007, emanado de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección Evaluación Control y Seguimiento- de la SDA.
- Queja radicada bajo el No. 2006ER58107 del 12 de diciembre de 2006..

CUARTO: Notificar la presente providencia al LUIS EDUARDO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.076.406 del Espinal (Tolima), en la carrera 19 No. 55-18 de Bogotá.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, a aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

SEXTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: El expediente DM 08 07 165 quedará a disposición del endilgado o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no proceda recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Exp 08-07-165 CT. 1-309 de 11-01-07
17-01-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Consuelo PBX. 444 1030 Fax 326 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latinmail.co

Bogotá sin Indiferencia